

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 3 (\ -2020-MDLV



La Victoria,

D 8 JUN. 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

VISTO:

El Informe N.º 251-2020/MDLV/UP de fecha 29 de mayo del 2020, el Acta N.º 001/CSST/MLV/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 29783, señala:

"PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral".

Que, en ese sentido, el Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, indica el procedimiento a llevar a cabo para la instalación, constitución y conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo los artículos que se detallan, los más resaltantes:

"Artículo 38: El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación. (...)

Artículo 40: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador. (...)



Artículo 48: El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

1



Honestidad y Trabajo



Artículo 49.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales. (...)

Artículo 50.- La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva. (...)

Artículo 56.- El Comité está conformado por:

- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento. (...)

Artículo 69.- El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 70.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente."

Que, mediante Informe N.º 251-2020-MDLV/UP de fecha 29 de mayo del 2020, el Jefe de la Unidad de Personal eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación referente a la formación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se emita la resolución que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo estipulado en la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación pertinente.

A CALDIA M

Que, así mismo indica, que dicha resolución a elaborar es de vital importancia, ya que así lo solicita la Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, referente a los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en el anexo

2



Honestidad y Trabajo

N.º 4, que los referidos lineamientos deberán ser aprobados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el reinicio de nuestras actividades laborales.



palidad

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 118-2020-MDLV de fecha 05 de febrero del 2020, se resolvió, en el ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los representantes de la entidad para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a los señores:

- Guillermo Ricardo Valiente Salazar.
- Richard Otiniano Molocho.
- César Augusto Rodríguez Villegas.
- Jorge Wilmer Capuñay Torres.
- Carlos Alberto Carrasco Torres.
- Baltazar Melchor Periche Siesquen.

Gerente Municipal. Gerente de Rentas.

Gerente de Planificación. Gerente de Servicios Públicos.

Jefe de Personal.

Jefe de Limpieza Pública.

Que, con fecha 12 de febrero del 2020, se reunieron tres miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores (SUT) y tres miembros del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN), de esta municipalidad, levantándose el acta para designar miembros titulares y suplentes de los trabajadores para el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, conformándose de la forma siguiente:



- 1. Sr. Marcos Custodio Nuñez Mestanza.
- 2. Sr. Gonzalo Zegarra Castañeda.
- 3. Lic. Gladys Teresa Araujo Puican.

Miembros suplentes

- 1. Sra. Gregoria Araujo Rufasto.
- 2. Sr. Rogelio Bazán Cabada.
- 3. Lic. Arturo Alcalde Quiroz.

Que, posteriormente, con fecha 17 de febrero del 2020, se levantó el acta para designar los miembros titulares y suplentes de los representantes de la entidad para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 118-2020-MDLV, quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros titulares

- Jorge Wilmer Capuñay Torres.
- Carlos Alberto Carrasco Torres.
- Baltazar Melchor Periche Siesquen.

Miembros suplentes

- Guillermo Ricardo Valiente Salazar.
- Richard Otiniano Molocho.
- César Augusto Rodríguez Villegas.



Que, así también, con fecha 17 de febrero del 2020, se levantó el Acta N.º 001/CSST/MLV/2020, por lo que, de acuerdo a lo regulado por la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, se reunieron en las instalaciones de la municipalidad, para la instalación y conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:





Honestidad y Trabajo



1. Abg. Raúl Rony Olivera Morales

(Alcalde)

Miembros titulares del empleador:

- 1. Ing. Jorge Wilmer Capuñay Torres.
- 2. Abg. Carlos Alberto Carrasco Torres.
- 3. Sr. Baltazar Melchor Periche Siesquen.

Miembros suplentes del empleador:

- 4. CPC. Guillermo Ricardo Valiente Salazar.
- 5. CPC. César Augusto Rodríguez Villegas.
- 6. Lic. Richard Alexander Otiniano Molocho.

Miembros titulares de los trabajadores

- 1. Sr. Marcos Custodio Nuñez Mestanza.
- 2. Sr. Ovidio Gonzalo Zegarra Castañeda.
- 3. Lic. Gladys Teresa Araujo Puican.

Miembros suplentes de los trabajadores:

- 4. Sra. Gregoria Araujo Rufasto.
- 5. Rogelio Bazan Cabada.
- 6. Lic. Arturo Alcalde Quiroz

Habiéndose verificado el quorum establecido en el artículo 69 del D.S. N.º 005-2012-TR, se dio inicio a la sesión:



"A efectos de proceder a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo Febrero 2020 a Febrero 2022", por lo que de acuerdo al inciso a) del artículo 56, así como del artículo 70, del Reglamento de la Ley N.º 29783, quedó establecido, designar por mayoría, al Ing. Jorge Wilmer Capuñay Torres, con DNI N.º 16470160, como Presidente del CSST, y a la Lic. Gladys Teresa Araujo Puican, con DNI N.º 16456570, como Secretaria del CSST.

Que, habiéndose revisado la documentación anexada al Informe N.º 251-2020-MDLV/UP, se observa que, no se ha cumplido con formalizar la designación de los miembros titulares y suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, a través de un acto resolutivo, como sí se realizó en la designación de los representantes de la entidad para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 118-2020-MDLV, por lo que, resulta necesario subsanar esta formalidad, a fin de evitar futuras nulidades en la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de esta municipalidad.

Que, vale indicar, se ha cumplido con llevar a cabo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley Nº 29783, para la instalación y conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, habiendo sido plasmada en el Acta N.º 001/CSST/MLV/2020.



Que, por otro lado, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea.

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos



Honestidad y Trabajo

locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.



Que, con Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; lo cual es prorrogado por el Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 064-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 075-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 083-2020-PCM y Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020, a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se dictan normas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 025-2020, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; para tal efecto el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, apruebas las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de los establecido en el citado artículo.



Que, con fecha 28 de abril del 2020, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que en documento adjunto forma parte integrante de la mencionada resolución; cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por COVID-19, en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, el punto 7.1. Lineamientos preliminares, de la Resolución Ministerial antes mencionada indica:

- "7.1.1. Previo al reinicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- 7.1.2. En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas. (...)"



Que, asimismo, en el Anexo 4: Estructura del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", de la Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, se indica



Honestidad y Trabajo



en el numeral "XI" que deberá adjuntarse el Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante Informe N.º 281-2020-MDLV/GAJ de fecha 01 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, en consonancia con el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, de esta Entidad, son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica "(...) Proyectar y visar Acuerdos de Concejo Municipal, Edictos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía, Ordenanzas y otros documentos que le encomiende el Alcalde", por lo que, en razón a las consideraciones expuestas en su informe, corresponde elaborar el proyecto de la Resolución de Alcaldía, en el cual se proceda a designar los miembros titulares y suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en mérito al Acta de fecha 12 de febrero del 2020, así también, siendo que a la fecha, ya fue instalado y conformado el Comité de Seguridad y Salud de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Victoria, según Acta N.º 001/CSST/MLV/2020, se deberá indicar dicha instalación y conformación, a fin de que se cumpla, a cabalidad, lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 239-2020-MINSA, para el reinicio de las actividades laborales en esta municipalidad.

Que, en razón a los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, así mismo, teniendo como base, el Acta de fecha 12 de febrero del 2020, así como el Acta N.º 001/CSST/MLV/2020 de fecha 17 de febrero del 2020, y por último, el Informe N.º 281-2020-MDLV/GAJ de fecha 01 de junio del 2020, en mérito a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los miembros titulares y suplentes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en mérito al Acta de fecha 12 de febrero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTALAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo Febrero 2020 a Febrero 2022, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de acuerdo al Acta N.º 001/CSST/MLV/2020.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, en mérito al Acta N.º 001/CSST/MLV/2020, NOMBRÁNDOSE:

Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Ing. Jorge Wilmer Capuñay Torres, con DNI N.º 16470160.

Secretaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Lic. Gladys Teresa Araujo Puican, con DNI N.º 16456570.

Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- CPC. Guillermo Ricardo Valiente Salazar, con DNI N.º 16615601.
- Sr. Marcos Custodio Nuñez Mestanza, con DNI N.º 16799897.
- Abg. Carlos Alberto Carrasco Torres, con DNI N.º 40526002.
- Sra. Gregoria Araujo Rufasto, con DNI N.º 40142434.
- CPC. César Augusto Rodríguez Villegas, con DNI N.º 16617080.
- Sr. Ovidio Gonzalo Zegarra Castañeda, con DNI N.º 16661991.





Honestidad y Trabajo



- Sr. Baltazar Melchor Periche Siesquen, con DNI N.º 16423875.
- Sr. Rogelio Bazan Cabada, con DNI N.º 16802322.
- Lic. Richard Alexander Otiniano Molocho, con DNI N.º 16617118.
- Lic. Arturo Alcalde Quiroz, con DNI N.º 16676356.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Sindicato Unitario de Trabajadores (SUT) y del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN) de esta Municipalidad, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Unidad de Personal, así como a las demás áreas que corresponda, la presente resolución, para los fines convenientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a su notificación y publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Abog Raúl Rony Olivera Morales